



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2025**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 23 de julio del año 2025, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Gobernación, relativo a la creación de los Lineamientos para el Seguimiento y la Verificación de la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueban y establecen los **LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, los cuales se detallan a continuación:

"LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA"

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que integran la administración pública centralizada y descentralizada, incluyendo empresas con participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio de Chihuahua.

Tienen por objeto regular el procedimiento de verificación y análisis de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales presentadas por las personas servidoras públicas, así como el seguimiento a la evolución de su patrimonio, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional de Evolución Patrimonial y demás disposiciones aplicables.



Artículo 2.- Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función en cualquiera de los entes que integran la administración pública municipal, ya sea centralizada o descentralizada; incluyendo empresas con participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos, están obligadas a cumplir con los presentes Lineamientos.

Esta obligación es independiente de su nivel jerárquico, tipo de nombramiento, régimen laboral o modalidad de contratación, e incluye a quienes ejerzan funciones por elección popular.

También serán aplicables a personas que hayan dejado de ejercer funciones públicas en el Municipio, cuando se actualicen los supuestos previstos de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Aclaración:** Acto mediante el cual una persona servidora pública proporciona información y, en su caso, documentación soporte, con el objeto de descartar una omisión, discrepancia o irregularidad detectada durante el proceso de verificación.
- II. Actividad mercantil:** Toda aquella que implica la realización de actos de comercio, conforme a la legislación aplicable.
- III. Acuerdo:** Acuerdo Administrativo tomado por el Órgano Interno de Control que tiene efectos jurídicos dentro del ámbito administrativo del Gobierno Municipal de Chihuahua.
- IV. Análisis:** Estudio detallado de la información contenida en el Sistema de Declaración Patrimonial, de Declaración de Intereses y de Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.
- V. Anomalía:** Omisión, discrepancia o irregularidad en la información emitida por las personas servidoras públicas en su Declaración de Situación Patrimonial, de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal.
- VI. Área Investigadora:** Unidad del Órgano Interno de Control facultada para integrar los expedientes derivados de presuntas faltas administrativas, formular denuncias ante el Ministerio Público cuando se advierta la posible comisión de delitos y coadyuvar en los procedimientos penales, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).
- VII. Área Jurídica:** Unidad del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua encargada del registro, control y análisis de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales; así como de la verificación aleatoria de dichas declaraciones. Esta área puede emitir certificaciones de inexistencia de anomalías o, en su caso, turnar al área investigadora competente. Todas sus funciones deberán observar los principios de legalidad, confidencialidad y protección de datos personales.
- VIII. Certificación:** Documento que ha de remitir la autoridad responsable, en el cual se asienta la inexistencia de omisiones, irregularidades o discrepancias el cual debe registrarse en el sistema



de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

- IX. Constancia de declaración fiscal:** Documento que expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual, informa sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- X. Declaración en formato completo:** Declaración patrimonial que presenta una persona servidora pública con nivel jerárquico igual o mayor a jefatura de departamento.
- XI. Declaración en formato simplificado:** Declaración patrimonial que presenta una persona servidora pública cuyo nivel jerárquico es menor a jefatura de departamento.
- XII. Declaración de intereses:** Documento mediante el cual una persona servidora pública revela y enumera sus vínculos, relaciones o actividades que podrían generar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones públicas.
- XIII. Declaración patrimonial:** Documento mediante el cual una persona servidora pública informa sobre la situación de su patrimonio al iniciar funciones, al concluirlos o de manera anual, en cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIV. DeclaraNet OIC:** Sistema electrónico institucional para la presentación y consulta de declaraciones patrimoniales y de intereses del Gobierno Municipal de Chihuahua, operado por el Órgano Interno de Control, disponible en el portal oficial del Municipio.
- XV. Denuncia:** Acto mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad penal o administrativa de un hecho constitutivo de delito o falta administrativa, según corresponda.
- XVI. Dependencia o entidad municipal:** Cualquier órgano que forma parte de la administración pública municipal centralizada o descentralizada, incluyendo fideicomisos públicos y empresas con participación municipal mayoritaria.
- XVII. Discrepancia:** Incongruencia o falta de relación lógica de la información que obra en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información analizada.
- XVIII. Egresos:** Deducción al capital de una persona, ya sea física o moral. Se dividen en: gastos fijos; variables; créditos; préstamos, entre otros.
- XIX. Finanzas:** Conjunto de relaciones y movimientos de capital entre los ingresos y egresos de una persona física o moral.
- XX. Ingresos:** Son las percepciones de una persona ya sea física o moral.
- XXI. Insaculación:** Es el mecanismo mediante el cual se eligen de manera aleatoria a las personas servidoras públicas del Municipio de Chihuahua que serán sujetas al proceso de verificación de Evolución Patrimonial.
- XXII. Irregularidad:** Consiste en que la persona servidora pública falte a la verdad, con el fin ocultar el incremento de su patrimonio o un conflicto de interés.



- XXIII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el Seguimiento y la Verificación de la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua.
- XXIV. **Omisión:** Ausencia de información patrimonial, financiera o fiscal, dentro de la declaración patrimonial y de intereses, ya sea de manera dolosa o culposa.
- XXV. **Patrimonio:** Conjunto de bienes que posee una persona ya sea física o moral, independientemente de cómo lo haya adquirido.
- XXVI. **Persona declarante:** Persona servidora pública del Municipio de Chihuahua obligada a presentar las declaraciones de situaciones patrimonial y de intereses, así como las constancias de declaraciones fiscal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXVII. **Persona servidora pública:** Las y los funcionarios y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Municipio de Chihuahua.
- XXVIII. **Plataforma Digital Nacional (PDN):** Plataforma tecnológica del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual estará conformada con la información que registren sus integrantes.
- XXIX. **Proceso de selección aleatoria:** Es el método para seleccionar a las personas servidoras públicas del municipio de Chihuahua de manera en que cada una tenga la misma probabilidad de ser seleccionada.
- XXX. **Proceso de verificación de evolución patrimonial:** Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en los presentes lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.
- XXXI. **Sistema de Evolución Patrimonial:** Sistema electrónico institucional que contiene las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Municipio de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Artículo 4.- El proceso de verificación y análisis de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Municipio de Chihuahua se regirá por los principios constitucionales, institucionales y legales aplicables al servicio público, entre los que se incluyen la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, exhaustividad, integridad, eficacia, eficiencia, y respeto a los derechos humanos.

Estos principios deberán observarse en todas las actuaciones realizadas por el Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados "2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

4/12



Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa municipal aplicable.

Artículo 5.- El Área Jurídica es competente para recabar, registrar, resguardar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y las constancias de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas municipales.

Asimismo, le corresponde realizar el análisis y verificación de la evolución patrimonial de dichas personas, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Todas estas funciones deberán ejercerse con apego a los principios de legalidad, confidencialidad, integridad y respeto a los derechos humanos, garantizando el debido proceso y la protección de datos personales.

Artículo 6.- El Área Jurídica realizará anualmente el proceso de selección aleatoria de personas servidoras públicas inscritas en la plantilla de personal del Gobierno Municipal, con la finalidad de efectuar la verificación y análisis de la evolución patrimonial conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y estos Lineamientos.

Artículo 7.- La persona titular del Órgano Interno de Control podrá ordenar, la verificación y análisis patrimonial de personas servidoras públicas, cuando existan causas que lo justifiquen por razones de orden público o interés general.

Artículo 8.- Es deber de las personas servidoras públicas que sean sujetas a la verificación y análisis, atender los requerimientos de información y aclaración que formule el Órgano Interno de Control.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- El procedimiento de verificación y análisis de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Municipio de Chihuahua se integrará por las siguientes etapas:

- I. Selección aleatoria;
- II. Análisis preliminar;
- III. Solicitud y obtención de información;
- IV. Informe preliminar y solicitud de aclaración;

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

5/12

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



- V. Análisis e informe complementario;
- VI. Denuncia;
- VII. Certificación y anotación;
- VIII. Resultados del procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

CAPÍTULO II.

SELECCIÓN ALEATORIA

Artículo 10.- El Área Jurídica realizará el proceso de selección aleatoria de personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal centralizada o descentralizada, incluyendo empresas con participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos con el propósito de llevar a cabo el análisis y verificación de su evolución patrimonial.

El proceso de selección aleatoria se efectuará mediante mecanismos de insaculación registrados en acuerdo administrativo. Dicho procedimiento se realizará observando los principios de legalidad, objetividad, confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 11.- Para efectos del procedimiento de verificación aleatoria, la plantilla de personal del Gobierno Municipal de Chihuahua se dividirá en los siguientes grupos jerárquicos, a fin de asegurar criterios proporcionales y objetivos en la selección:

- I. Personal operativo y de enlace: que comprende a las personas servidoras públicas que realizan funciones de apoyo, técnicas o administrativas, con nivel jerárquico inferior al de jefatura de departamento.
- II. Personal de nivel superior: que comprende a la persona titular de la Presidencia Municipal, regidoras y regidores, titulares de dependencias, directoras y directores, subdirectoras y subdirectores, jefaturas de departamento u oficina, liderazgos de proyecto, así como cualquier otro puesto, cargo o comisión de naturaleza equivalente.

Artículo 12.- El proceso de verificación y análisis de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, registradas en la plataforma DECLARANET OIC, se realizará conforme al formato de declaración que corresponda, ya sea completo o simplificado, de acuerdo con el nivel jerárquico o el ingreso bruto mensual de la persona servidora pública, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para efectos del análisis de evolución patrimonial, únicamente serán seleccionadas aquellas personas que hayan presentado al menos dos declaraciones de situación patrimonial y de intereses en dicha plataforma.



Artículo 13.- En caso de que la persona titular del Órgano Interno de Control, así como cualquier integrante del Área Jurídica de dicho órgano, resulte seleccionada mediante el mecanismo de insaculación, deberán excusarse de participar en su propia verificación y análisis de su propia evolución patrimonial.

La excusa deberá documentarse por escrito, dirigido a la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 14.- El procedimiento de selección aleatoria de las personas servidoras públicas que serán sometidas a verificación y análisis de evolución patrimonial se realizará mediante un mecanismo de insaculación.

Para tal efecto, durante el mes de julio se emitirá un acuerdo formal, el cual podrá ser complementado por un acuerdo extraordinario cuando existan causas de orden público o interés general que así lo justifiquen.

Dichos acuerdos deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. La fecha de inicio del proceso de selección;
- II. El número de personas servidoras públicas seleccionadas y la base total de personas seleccionables;
- III. El año o ejercicio fiscal correspondiente al proceso de verificación;
- IV. En el caso de los acuerdos extraordinarios, la motivación expresa deberá estar fundada en razones de orden público o interés general.

El proceso deberá realizarse bajo los principios de legalidad, objetividad, confidencialidad y transparencia.

Artículo 15.- Con base en los resultados del proceso de selección aleatoria, el Área Jurídica iniciará la verificación y análisis de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, presentadas por las personas servidoras públicas seleccionadas, conforme a lo registrado en la plataforma DECLARANET OIC.

La verificación se realizará conforme a las etapas y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos, y deberá orientarse al análisis de congruencia, integridad y legalidad de la información declarada.



CAPÍTULO III

ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 16.- El Área Jurídica realizará un análisis preliminar de la información declarada por la persona servidora pública insaculada, con el fin de determinar la existencia o inexistencia de posibles anomalías.

Para ello, se confrontará la declaración patrimonial registrada en la plataforma DECLARANET OIC con los datos disponibles respecto a ingresos, egresos, situación financiera, bienes patrimoniales y actividades económicas o mercantiles de la persona declarante, así como de las personas con las que tenga vínculos jurídicos relevantes, tales como su cónyuge, pareja en sociedad de convivencia o dependientes económicos.

Este análisis deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y de acceso a la información pública, garantizando el respeto a los derechos humanos, la privacidad y la legalidad del procedimiento.

Artículo 17.- La etapa de análisis preliminar deberá concluir dentro de los 60 días hábiles posteriores al acuerdo que emita la persona titular del área jurídica del Órgano Interno de Control, con toda la información necesaria y disponible para emitir el dictamen preliminar y/o informe.

CAPÍTULO IV

SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 18.- Para la verificación de la evolución patrimonial, el área jurídica podrá solicitar información de la persona declarante correspondiente a sus ingresos, egresos, finanzas patrimonio y actividad mercantil, así como la de su cónyuge, concubina o concubinario, sus dependientes económicos directos o integrantes de sociedad de convivencia, a efecto de corroborar o descartar la existencia de omisiones, irregularidades o discrepancias, con exclusión de aquellas que tenga el carácter de reservada o confidencial.

Dicha solicitud se podrá realizar a las dependencias o entidades donde se pueda obtener información de carácter público.

CAPÍTULO V

INFORME PRELIMINAR Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Artículo 19.- Concluida la etapa de análisis preliminar, la persona titular del Área Jurídica contará con un plazo máximo de quince días hábiles para emitir y notificar a la persona servidora pública sujeta a verificación y análisis, el informe preliminar acompañado de la solicitud de aclaraciones correspondientes.



El informe preliminar deberá emitirse por escrito, mediante medios físicos o electrónicos institucionales, y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre completo de la persona servidora pública;*
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- III. Lugar y fecha de emisión;*
- IV. Objeto y alcance de la verificación y análisis;*
- V. Periodo sujeto a revisión;*
- VI. Descripción precisa y fundamentada de la presunta anomalía detectada;*
- VII. Requerimiento expreso de aclaración, incluyendo el plazo para responder y los medios disponibles para hacerlo;*
- VIII. Firma de la persona titular del Área Jurídica, o en su caso, de la persona titular del Órgano Interno de Control.*

La emisión, notificación y resguardo del informe deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y bajo los principios de confidencialidad, legalidad y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS E INFORME COMPLEMENTARIO

Artículo 20. *Con base en los datos e información proporcionados por la persona servidora pública sujeta a verificación y análisis, el Área Jurídica realizará el análisis complementario correspondiente, con el objetivo de corroborar o descartar la existencia de anomalías en su evolución patrimonial.*

Concluido el análisis, se elaborará un informe complementario, debidamente fundado y motivado, en el que se plasmen las conclusiones alcanzadas sobre las posibles anomalías patrimoniales.

El análisis se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, presunción de buena fe, confidencialidad, exhaustividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 21.- *Cuando la persona servidora pública aclare y justifique satisfactoriamente las presuntas anomalías detectadas, el Área Jurídica emitirá un informe complementario debidamente fundado y motivado, en el que se dé por concluidas las observaciones correspondientes.*



Asimismo, se notificará por escrito a la persona servidora pública la obligación de reflejar, de manera veraz y completa, las aclaraciones realizadas en su siguiente declaración de situación patrimonial y de intereses, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 22.- Cuando la persona servidora pública no aclare las anomalías detectadas, omita presentar la documentación o información correspondiente dentro del plazo establecido, o lo haga de manera insuficiente o extemporánea, el Área Jurídica lo hará constar en el informe complementario.

En este supuesto, se procederá conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos para iniciar, en su caso, el procedimiento de denuncia ante el Área Investigadora o la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 23.- El informe complementario deberá integrar, de manera clara, objetiva y fundada, el análisis de los siguientes elementos:

- I. La información que se desprenda de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por la persona servidora pública;
- II. Las aclaraciones formuladas por la persona sujeta a verificación durante el procedimiento;
- III. La información recabada por el Área Jurídica, en el marco del proceso de verificación;
- IV. Las consideraciones jurídicas y técnicas que sustenten la determinación sobre la existencia o inexistencia de anomalías;
- V. El análisis patrimonial integral que incluya, en su caso, la situación de cónyuge, concubina o concubinario, dependientes económicos directos o personas integrantes de una sociedad de convivencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

DENUNCIA

Artículo 24.- En caso de que, derivado del informe complementario, subsistan omisiones, irregularidades o discrepancias que puedan constituir faltas administrativas o hechos con apariencia de delito, el Área Jurídica procederá a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad administrativa o penal competente, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 25.- La denuncia deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Autoridad a quien se dirige;

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

10/12

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



- II. Relación detallada de los hechos detectados;
- III. Descripción de las presuntas omisiones, irregularidades o discrepancias;
- IV. Clasificación jurídica preliminar de la posible falta administrativa o delito;
- V. Informe complementario

En todos los casos, deberá observarse el principio de legalidad, el debido proceso y la protección de los datos personales de las personas servidoras públicas involucradas.

CAPÍTULO VIII

CERTIFICACIÓN Y ANOTACIÓN

Artículo 26.- En caso de no identificar omisiones, irregularidades o discrepancias, o bien, cuando la persona servidora pública las aclare, se deberá emitir la certificación respectiva, lo cual deberá anotarse en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional.

CAPÍTULO IX

RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Artículo 27.- Los resultados del procedimiento de verificación de evolución patrimonial serán integrados por el Área Jurídica en un resumen estadístico, que deberá contener al menos la siguiente información:

- I. El número total de declaraciones analizadas;
- II. El número de personas servidoras públicas seleccionadas aleatoriamente que cumplan con los requisitos que se establecen en los presentes Lineamientos;
- III. El número de certificaciones emitidas;
- IV. El número de casos turnados a investigación o con denuncia administrativa o penal presentada.

El resumen deberá elaborarse al concluir cada ciclo anual de verificación y conservarse en archivo para fines de control, evaluación y mejora de los mecanismos de prevención de faltas administrativas. Asimismo, podrá hacerse público en términos de la normativa de transparencia y protección de datos personales aplicable.

Artículo 28.- Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, relacionados con el proceso de verificación y análisis de la evolución patrimonial de las personas servidoras

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

11/12

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



públicas, serán resueltos por el Área Jurídica, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, la Ley Orgánica del Municipio de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

En dichos casos, se emitirán los criterios técnicos y jurídicos necesarios que aseguren la legalidad, imparcialidad y congruencia del procedimiento, salvaguardando los principios de certeza, debido proceso y respeto a los derechos humanos."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el siguiente acuerdo a efecto de que se ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Por única ocasión, para el ejercicio correspondiente al presente año, el procedimiento de selección de las personas servidoras públicas que serán sometidas a verificación y análisis de evolución patrimonial a que se refiere el artículo 14 de los presentes ineamientos, se llevará a cabo durante el mes de agosto, mediante el proceso de insaculación señalado y conforme a los criterios de transparencia, confidencialidad y demás disposiciones establecidas en dicho artículo.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Roberto Andrés Fuentes Rascón.



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO